



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE154360 Proc #: 3816157 Fecha: 11-08-2017
Tercero: ATM007005 – POR DETERMINAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 02311
“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución, Resolución 1037 de 2016 y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Informe Técnico 00069 de 26 de enero de 2013**, en el cual se evaluó el Programa de Control de Vertimientos Cuenca Salitre, realizando un Diagnóstico para el año 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Informe Técnico 01789 de 19 de agosto de 2014** en el cual se evaluó el Programa de Control de Vertimientos cuenca Salitre, plasmando la información recolectada en los recorridos del año 2013 sobre la identificación de la problemática y actualización de los puntos de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **informe técnico 03138 de 26 de diciembre de 2015** en el cual se evaluó el Programa de Control de Vertimientos cuenca Salitre, plasmando la información recolectada en los recorridos del año 2014 sobre la identificación de la problemática y actualización de los puntos de vertimientos.

Que mediante visita técnica realizada el día 14 de enero de 2016; en el cual se evidenció que a la fecha no existen vertimientos de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado público en el sector crítico ubicado 500 metros aguas arriba y aguas abajo de la Av. Calle 80 / Canal Salitre determinado en el Fallo de la Acción Popular 2006-00108.

Que mediante **Radicado N° 2017ER109906 de 14 de junio de 2017**; El Juzgado 17 Técnico Administrativo Oral de Bogotá, requirió a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que en un



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

término de 10 días, informe acerca de las actuaciones que ha surtido respecto a los presuntos infractores ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el oficio 2017EE119690 de 29 de junio de 2017, en el cual requiere a la EAB ESP para que presente la identificación de los usuarios que presuntamente tienen conexiones erradas al alcantarillado pluvial en el punto RSA-T3-0421.

Que mediante **Radicado N° 2017ER127691 de 10 de julio de 2017**; La EAB presentó informe las actuaciones que se han surtido respecto a los presuntos infractores ambientales.

Que por lo anterior se emitió el **Informe Técnico N° 1346 de 11 de agosto de 2017**, donde se informa que:

“(…)

7. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las condiciones climáticas del día 10 de agosto de 2017, se establece que en los puntos RSA-T3- 0330, RSA-T3- 0390 y RSA-T3- 0421, no existe vertimiento.

Se identificó que el punto RSA-T3- 0380 se encuentra realizando vertimientos al canal Salitre, los cuales presuntamente corresponde a aguas residuales. Por lo cual, mediante proceso SDA No. 3815575, se solicitó a la EAB- ESP para que en un término de cinco (5) días calendario una vez notificada la comunicación verifique la información plasmada en el informe del 14 de enero de 2016 y en el radicado SDA No. 2017ER127691 del 10 de julio de 2017 y establezca el origen del mencionado vertimiento. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Título IV de la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 17 establece que la indagación preliminar tendrá como objeto establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, caso en el cual se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los resultados obrantes en el **Informe Técnico No. 1346 del 11 de agosto de 2017**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de esta Secretaría, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho encuentra pertinente ordenar la indagación preliminar para verificar si el punto **RSA-T3-0380** se encuentra realizando vertimiento al Canal Salitre, incurriendo presuntamente en conductas constitutivas de infracción ambiental teniendo en cuenta que según el citado informe técnico evidenció que de acuerdo con la caracterización realizada por parte de esta Secretaría, tiene características de aguas residuales.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante visita técnica realizada el día 10 de agosto de 2017; se evidenció que en el punto **RSA-T3-0380**, presuntamente se incumple la normativa ambiental en materia de vertimientos.

Que así las cosas, y acorde a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 y con el fin de verificar la existencia del hecho, e identificar e individualizar al presunto responsable de la infracción se hace necesario practicar las siguientes diligencias administrativas:

1. Realizar visita técnica al punto RSA -T3-0380, con el fin de establecer el origen del vertimiento, las condiciones y características del mismo, así como la identificación e individualización del generador.

- **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su artículo quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante el artículo primero literal c) de la Resolución No. 1037 de 2016, se delegó en la Dirección de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios (...)*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Llevar a cabo **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 contra **INDETERMINADOS**, por la generación del vertimiento en el en el Canal Salitre punto **RSA-T3-0380**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Practicar las siguientes diligencias administrativas, acorde a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

1. Realizar visita técnica al punto RSA -T3-0380, con el fin de establecer el origen del vertimiento, las condiciones y características del mismo, así como la identificación e individualización del generador.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ
MENDEZ

C.C: 1019061107 T.P: N/A

CONTRATO 20171030 DE 2017 FECHA EJECUCION: 11/08/2017

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION: 11/08/2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/08/2017
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2017
Aprobó:					
Firmó:					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2017